NUMERO MIL OCHENTA Y UNO----------

EN A CORUÑA, mi residencia, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.----------

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia,----------

COMPARECEN

DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Rua Nueva, 30, titular del D.N.I., 32.799.229-X.----------

DON JAVIER CARRAL MARTÍNEZ, mayor de edad, economista, casado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Avenida Linares Rivas, 30, titular del D.N.I., 32.754.973-Y.

DON MIGUEL DELMAS COSTA, mayor de edad, economista, casado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Avenida Linares Rivas, 30, titular del D.N.I., 44.084.248-X.--

Les conozco.----------

INTERVIENEN

A).- Los dos primeros comparecientes en nombre y representación de la Compañía Mercantil "**ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.**" , **Sociedad Unipersonal,** domiciliada en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-32, 3º, con C.I.F., B-15125057, constituída como sociedad anónima, por tiempo indefinido, con la denominación "Consorcio General Financiero, S.A.", en escritura autorizada el día 26 de junio de 1987 por el que fue Notario de esta ciudad, don José Yordi de Carricarte, con el número 1.559 de su protocolo, habiéndose cambiado su denominación por "Corporación Financiera de Galicia, S.A." en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Federico Maciñeira Teijeiro, el día 21 de junio de 1991, con el número 1.580 de protocolo, causando la inscripción 13ª de la hoja registral 3.420 del Registro Mercantil de A Coruña; siendo Adaptados sus Estatutos a la Ley 19/1989, en escritura autorizada por el mencionado Sr. Maciñeira Teijeiro, el día 30 de diciembre de 1991, con el número 3.516 de protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 953, Sección General, folio 1, hoja C-3095, cambiando su denominación por "Corporación Caixa Galicia, S.A." en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 13 de febrero de 2002, núme-

ro 349 de protocolo, causando la inscripción 48ª de la mencionada hoja registral, cambiando nuevamente su denominación por “CXG Corporacion Caixagalicia, S.A.” en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 24 de octubre de 2006, número 3.328 de protocolo, causando la inscripción 71ª de la mencionada hoja registral, cambió nuevamente su denominación por “CXG Corporación Novacaixagalicia, S.A.” en escritura igualmente autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de abril de 2011, número 1.202 de protocolo, causando la inscripción 86ª de la mencionada hoja registral. TRANSFORMADA en sociedad de responsabilidad limitada y modificada su denominación social por “NCG Corporación Industrial, S.L.”, en escritura autorizada por el Notario de Oleiros (A Coruña), don Andrés-Antonio Sexto Presas, el día 11 de julio de 2012, número 1.672 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 153, hoja C-3095, inscripción 96ª; adoptando su denominación actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Víctor-José Peón Rama, sustituyéndome a mí, el infrascrito Notario, el día 21 de enero de 2015, número 101 de protocolo, causando la inscripción 110ª de la mencionada hoja registral. Constituye su objeto social: *""a).- La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no. b).- La administración, gestión y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas en a), incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas. c).- La prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, financieras, empresariales y legales, la llevanza de contabilidad, la formación de listados de clientes, la confección de nóminas y recibos de todas clases, la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños, industriales y comerciales, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades. Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de la fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.””.*----------

Actúan en su condición de ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, nombrados por el plazo estatutariamente establecido de seis años, por decisión de socio único de 9 de julio de 2014, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 17 de julio de 2014, número 1.603 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 166, hoja C-3095, inscripción 106ª, por lo que resulta, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad limitada.----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome los comparecientes la vigencia del cargo, que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representa y que le corresponde el código CNAE 6523.--

Manifiestan que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "ABANCA Corporación Bancaria, S.A."

B).- Y don Miguel Delmas Costa en nombre y representación de las siguientes compañías mercantiles:-------

b.1.- "TORRE DE HERCULES PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, S.L." (Sociedad Unipersonal), domiciliada en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-3º, con C.I.F., B-83803213, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Luis Maiz Cal, el día 26 de noviembre de 2003, número 4.114 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 19560, folio 60, sección 8, hoja M-34667; trasladando su domicilio en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 6 de febrero de 2008, número 280 de protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, TOMO 3295, FOLIO 39, HOJA C-43308; cambiando su denominación por "BECEGA EXCHANGE, S.L." en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 30 de diciembre de 2008, número 3.984

de protocolo, cambiando nuevamente su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Víctor José Peón Rama, sustituyéndome a mí, el infrascrito Notario, el día 16 de septiembre de 2014, número 2.093 de protocolo, inscrita en el mencionado Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3295, folio 67, hoja C-43308, inscripción 10ª. Constituye su objeto social *"toda clase de actividades inmobiliarias, como la promoción, tenencia y venta de solares, edificios, viviendas y locales, la administración, arrendamiento y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como los servicios de administración, custodia, gestión y explotación de bienes por cuenta propia o ajena"*.----------

Hace uso del PODER ESPECIAL que le tienen conferido los Administradores Mancomunados, con cargo vigente e inscrito, don Juan Carlos Cebral Santos y don Alfonso Alvarez Acevedo, nombrados en virtud de Acta de Decisiones de Socio Único de 20 de febrero de 2008, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el 28 de marzo de 2008, número 851 de protocolo, causando la inscripción 4ª de la mencionada hoja registral, poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Miguel Jurjo Otero, sustituyéndome a mí, el infrascrito Notario, el día 23 de marzo de 2012, número 907 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3295, folio 67, hoja C-43308, inscripción 7ª, en el que se le confieren las facultades que a continuación transcribo *""Aceptar los cargos de Administradora y/o Consejera para los que sea designada la entidad poderdante y sustituir a las personas físicas representantes ya designadas, en cualquier tipo sociedad mercantil, realizando las manifestaciones de incapacidad e incompatibilidades precisas para tales aceptaciones y designar las personas físicas representantes para el ejercicio de tales cargos, con todas las facultades inherentes a los mismos, aun cuando la designación recaiga en los propios apoderados"",* por el que resulta, a mi juicio, con facultades suficientes para aceptación de cargod y designación de representante persona física.--------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escritura que he tenido a la vista, asegurándome el compareciente la vigencia del poder de que hace uso, que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la Sociedad que representa y que le corresponde el código CNAE 7260.----------

Manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "NCG Banco, S.A.".----------

b.2.- Y **"CORPORACION EMPRESARIAL DE TENENCIA DE ACTIVOS DE GALICIA, S.L."**, Sociedad Unipersonal, domiciliada en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-3º, con C.I.F., B-

70040548, constituida, por tiempo indefinido, con la denominación “Cavea Producciones, S.L.”, en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 6 de marzo de 2006, número 729 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3059, folio 84, hoja C-37959. Cambiada su denominación por la actual y sustituido el objeto social en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de febrero de 2013, número 503 de protocolo, que causó la inscripción 11ª de la mencionada hoja registral. Constituye su objeto social *“”La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera Sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no, así como la administración, gestión y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas, incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas, exceptuando aquellas actividades que estén expresamente reservadas por Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades o Agencias de Valores.””.*

Hace uso del PODER ESPECIAL que le tienen conferido los representantes personas físicas de las Administradoras Mancomunadas “Torre de Hércules Participaciones Societarias, S.L.” y “Corporación Empresarial y Financiera de Galicia, S.L.”, con cargo vigente e inscrito, otorgado en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Víctor José Peón Rama, sustituyéndome a mí, el infrascrito Notario, el día 23 de marzo de 2015, número 734 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3059, folio 107, hoja C-37959, inscripción 16ª, en el que se le confieren las facultades que a continuación transcribo *“”Aceptar los cargos de Administradora y/o Consejera para los que sea designada la entidad poderdante y sustituir a las personas*

físicas representantes ya designadas, en cualquier tipo sociedad mercantil, realizando las manifestaciones de incapacidad e incompatibilidades precisas para tales aceptaciones y designar las personas físicas representantes para el ejercicio de tales cargos, con todas las facultades inherentes a los mismos, aun cuando la designación recaiga en los propios apoderados”", por el que resulta, a mi juicio, con facultades suficientes para aceptación de cargos y designación de representante persona física.----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista, asegurándome el compareciente la vigencia del poder de que hace uso y que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la Sociedad que representa.

Manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de “Abanca Corporación Bancaria, S.A.”.

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal y acreditan suficientes facultades representativas para formalizar ésta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA,** y, a tal fin; ----------

OTORGAN

PRIMERO.- CONSTITUCION.----------

“ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.”, como única socia, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"QUAERE INVESTMENT, S.L."**, con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que me entregan y dejo unida a ésta matriz.----------

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.----------

La Sociedad se regirá por las normas aplicables del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 25/2011, de 1 de agosto, Ley 31/2014, de 3 de diciembre, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus estatutos, extendido en un cuaderno compuesto de cinco folios de papel común.----------

Dichos estatutos, leídos por los socios fundadores, según intervienen, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad y elevan a escritura pública, quedando unidos a ésta matriz.----------

Manifiesta la socia fundadora que el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que le corresponde a la sociedad que por la presente se constituye es: 6523.----------

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.--------

El capital social se fija en la suma de **CINCO MIL EUROS**, dividido en **CINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES** de un

euro de valor cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.----------

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas por la socia fundadora **"ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L."** quien aporta la cantidad de cinco mil euros ADJUDICANDOSELE **CINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, números 1 al 5.000, ambas inclusive**.----------

Me entregan los comparecientes, e incorporo a esta matriz, certificación bancaria acreditativa de las aportaciones realizadas.----------

CUARTO.- DESIGNACION DE ORGANO DE ADMINISTRACION.

La socia fundadora decide que la sociedad sea regida y administrada inicialmente por **DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, designando, **por tiempo indefinido,** a **"TORRE DE HERCULES PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, S.L." y "CORPORACION EMPRESARIAL DE TENENCIA DE ACTIVOS DE GALICIA, S.L.".**----------

Estos nombramientos sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado de los socios que representen las dos terceras partes del Capital Social.----------

"TORRE DE HERCULES PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, S.L.", debidamente representada en este acto, **acepta el cargo** manifestando no estar incursa en prohibiciones, incompatibilidades ni incapacidades, para su ejercicio, en especial las contenidas en las disposiciones vigentes, tanto estatales como autonómicas **y designa persona física representante** para el ejercicio del cargo, con todas las facultades inherentes al mismo, **a DON JAVIER CARRAL MARTINEZ**.------

"CORPORACION EMPRESARIAL DE TENENCIA DE ACTIVOS DE GALICIA, S.L.", debidamente representada en este acto, **acepta el cargo** manifestando no estar incursa en prohibiciones, incompatibilidades ni incapacidades, para su ejercicio, en especial las contenidas en las disposiciones vigentes, tanto estatales como autonómicas **y designa persona física representante** para el ejercicio del cargo, con todas

las facultades inherentes al mismo, **a DON MIGUEL DELMAS COSTA**.----------

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.----------

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de la inscripción, de conformidad con los estatutos, decidiendo el socio fundador:----------

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.

b).- Y que el Organo de Administración designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, y además con todas las facultades contenidas en la Disposición Final de los estatutos sociales.----------

Manifiestan los representantes de “ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.” que la aportación realizada no supone un activo esencial de su representada y no supera el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuran en su último balance aprobado.----------

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.----------

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora, dentro del plazo de los próximos treinta días hábiles, y en especial las que pudieran derivarse de la falsedad de las declaraciones.----------

Leo, por su elección, a los señores comparecientes esta escritura, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua íntegramente a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. La encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CU, números 0910535 y los ocho anteriores correlativos. DOY FE.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"QUAERE INVESTMENT, S.L."

NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta sociedad de responsabilidad limitada se regirá por los presentes Estatutos, por la escritura de constitución, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, Ley de Sociedades de Capital), por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y las demás normas jurídicas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina "**QUAERE INVESTMENT, S.L.**".

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

a) La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no.
b) La administración, gestión y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas en a), incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas.
c) La prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, financieras, empresariales y legales, la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades.

Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES y EJERCICIO SOCIAL

La sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural, excepto el primer año, que comprenderá el periodo que media desde el día del otorgamiento de la escritura fundacional de la sociedad hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se otorgue.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en A Coruña, calle Linares Rivas, números 30-32, piso 3°.

No obstante, de convenir a sus intereses, el órgano de administración podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, delegaciones o agencias en cualquier punto del territorio nacional, e incluso de países extranjeros, así como suprimirlas o trasladarlas.

CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en CINCO MIL EUROS (5.000) EUROS, representado por CINCO MIL participaciones sociales de UN (1€) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 5.000, ambos inclusive.

Tales participaciones son iguales, acumulables e indivisibles y no tendrán el carácter de valores, ni estarán representadas por títulos o anotaciones en cuenta, ni podrán denominarse acciones.

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.
Dicho capital está íntegramente suscrito y totalmente desembolsado.

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

La transmisión de participaciones se realizará de conformidad con el régimen establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del Título IV de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

En cada anotación, se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes, desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

La transmisión de participaciones sociales, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente o el titular del derecho. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entre tanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la sociedad.

El Socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

En todo lo demás, el Libro Registro de Socios se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DE LA JUNTA GENERAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales son la junta general y el órgano de administración que, en lo no previsto en estos estatutos, se regirán por lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12.- JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en junta general, que podrá ser ordinaria o extraordinaria, decidirán por la mayoría legal o la prevista en los presentes estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la junta.
Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

ARTÍCULO 13.- PRINCIPIO MAYORITARIO

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computan los votos en blanco.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, la exclusión de socios y la introducción en los estatutos sociales de cláusula de sumisión a arbitraje, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos de conflicto de intereses previstos en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 1/2010.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

La junta general será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio de cada uno de los socios que hubieran designado a tal fin, y en su defecto, al que resulte del Libro-Registro de Socios. Entre la fecha del anuncio de convocatoria o en su caso de la recepción de la comunicación individualizada y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar un plazo de, al menos, quince días. Todo ello sin perjuicio de someterse en la forma, contenido y plazo de la convocatoria a lo que se determine en cada caso por disposición legal imperativa.

La convocatoria expresará, el nombre de la Sociedad y el de quien realice la comunicación, así como la fecha y hora de la reunión, y, el Orden del Día y, en su caso, las menciones legales por los temas a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Todo lo relativo a la convocatoria, celebración, quórum y adopción de acuerdos de la junta general, así como la impugnación de los mismos, se regirá, salvo por lo dispuesto en los presentes estatutos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Todo ello sin perjuicio de lo que la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás normativa que resulte de aplicación exijan en cuanto a plazo y forma de convocatoria de las juntas generales para determinados supuestos, que deberán, en todo caso, respetarse.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La junta general deberá reunirse al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Será competencia de la junta general deliberar y acordar o autorizar los asuntos referidos en la legislación vigente, y en concreto:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y la separación de los administradores, de lo liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) Autorización a los miembros del órgano de administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado

k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes estatutos.

El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo considere necesario y conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud, los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse, en el orden del día, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.
Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

ARTÍCULO 16.- JUNTA UNIVERSAL

La junta general quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN

Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito, de modo que, si no consta en documento público, deberá ser especial para cada junta.

El órgano de administración deberá asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 18.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Actuarán como Presidente y Secretario de la junta general, los que sean del órgano de administración, en su caso. En su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

ARTÍCULO 19.- ACTAS

De cada sesión de la junta general se extenderá, en el libro correspondiente, acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario, rigiéndose por lo previsto en la legislación vigente. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Se levantará acta en presencia de Notario siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

Los honorarios notariales correrán a cargo de la sociedad.

ARTÍCULO 20.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración de la sociedad es el encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad en el ámbito del objeto social, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por Ley o por estos estatutos no esté reservado a la junta general.
El órgano de administración se podrá confiar a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, que no podrán ser inferiores a dos ni superiores a cuatro, o a un Consejo de Administración. La Junta por acuerdo favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales tendrá la facultad, en cualquier momento, de optar por cualquiera de éstos sistemas de administración; no obstante para separar a los administradores designados en el propio acto fundacional será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de capital social.

El poder de representación de la sociedad se conferirá de conformidad con las siguientes reglas:

a) En el caso de Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En caso de varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) En el caso de varios Administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos de ellos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un número de Consejeros que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce. La fijación del número de Consejeros, dentro de los citados mínimo y máximo, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, corresponderá a la junta general. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Cuando no lo hubiere hecho la junta general, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente y, si lo estima conveniente, uno o varios Vicepresidentes. Al Presidente le sustituirá en sus funciones uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o, de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o, finalmente, el de mayor edad. A falta de secretario y vicesecretario, hará sus veces el de menor edad

De no haber sido designado Vicepresidente hará sus veces el Consejero de mayor edad.

Asimismo, el Consejo de Administración también designará a un Secretario y, si lo estima oportuno, a un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros de la sociedad.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o incapacidad. De no haber sido designado Vicesecretario hará sus veces el Consejero de mayor edad.
En el supuesto de empate en las votaciones realizadas en el seno del Consejo de Administración, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.
El Consejo regulará su propio funcionamiento, y a no ser que todos los Consejeros acuerden unánimemente prescindir de la convocatoria previa y celebrar una reunión del Consejo, las reuniones serán convocadas siempre que lo disponga el Presidente, o el que hagas sus veces, quien deberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, por escrito, a través de cualquier medio que deje constancia de la fecha de entrega y recepción de la solicitud, señalando los temas a tratar. El Presidente no podrá demorar las convocatorias más de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud,

La convocatoria del Consejo habrá de realizarse con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración del mismo, incluyendo los asuntos a tratar, por medio de carta, fax o correo electrónico.

Salvo en el caso de reunión de la totalidad de los Consejeros sin previa convocatoria, las reuniones del Consejo se considerarán válidamente constituidas cuando concurran, bien personalmente o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán otorgar su representación a otro Consejero. La representación se conferirá por escrito y se notificará mediante carta dirigida al Presidente.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones físicamente, en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o por videoconferencia o conexión telefónica múltiple. No obstante, en caso de urgencia justificada, cuando así lo proponga el Presidente y ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos del Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión, pudiendo los Consejeros remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, con voz pero sin voto, personas distintas de sus integrantes si el Presidente lo considera conveniente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

El Consejo podrá delegar permanentemente sus facultades, legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno o más Consejeros Delegados, que actuarán mancomunada o solidariamente según los términos de su nombramiento y de la delegación de facultades, haciéndolo constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de nombramiento se retrotraerán al momento de su designación.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo ser Administradores tanto personas físicas como jurídicas, debiendo en este último caso, designar a una sola persona física, para que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya. No podrán ser elegidos Administradores las personas incompatibles con arreglo al artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y a las demás leyes estatales y autonómicas vigentes que sean de aplicación.
Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo adoptado por mayoría en Junta General que represente al menos las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El cargo de administrador tendrá una duración indefinida.

El cargo de administrador es gratuito.

Todo lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por la legislación vigente que resulte de aplicación.

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 21.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

El órgano de administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultados, para ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo al balance aprobado. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que el valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra de capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.
En todo lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación lo previsto en la legislación vigente.

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 22.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

La transformación, fusión y escisión de la sociedad se regirá por lo establecido en el Título I, II y III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

La separación y exclusión de socios se regirá por lo establecido en el Título IX de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles

ARTÍCULO 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general, adoptado en cualquier momento, con los requisitos establecidos en la Ley y los presentes estatutos, y por las causas previstas en la misma.

La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo legalmente dispuesto en el Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo los administradores y quedarán convertidos en liquidadores. El cargo de liquidador será por tiempo indefinido y el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos individualmente.

Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación, sin que se haya sometido a la aprobación de la junta general el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo, podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores. El juez, previa audiencia de los liquidadores, acordará la separación en el caso de que no exista causa que justifique la dilación, y nombrará liquidadores a la persona o personas que crea conveniente, fijando su régimen de actuación.

SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 25.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la sociedad sea unipersonal, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la junta general.

//ABANCA

CERTIFICADO APORTACIÓN SOCIEDADES DE CAPITAL

José Antonio Alfonsín Lareo, titular del N.I.F. 32787612P, en nombre y representación de LA ENTIDAD, titular del CIF A70302039, con domicilio a estos efectos en CL. Cantón Claudino Pita, nº2, Betanzos,

CERTIFICA

Que a los efectos previstos en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la cuenta IBAN ES2620801092363040004525 abierta a nombre de QUAERE INVESTMENT, S.L., en el día de la fecha, y en concepto de aportación dineraria para la constitución, se han realizado los ingresos que se relacionan a continuación:

NIF	Apellido y nombre	Importe
B15125057	ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.	5.000,00€(CINCO MIL)

Y, para que conste a los expresados efectos, expido la presente certificación que firmo y sello en 14 de Abril de 2.016.

Por LA ENTIDAD,

ABANCA Corporación Bancaria S.A. //ABANCA I.R.M. A CORUÑA NIF A-70302039

La vigencia de esta certificación será de 2 meses a contar desde su fecha.

Mod. 45242-03A-1034 E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abanca.com